



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 10 DE MAYO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2011-00023	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO contra MARIA EUGENIA CUASPUD RIOS, ARMANDO VEGA CUASPUD	09-05-2024
2	2018-00001	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ARACELLY CASTILLO FRANCO	09-05-2024
3	2018-00049	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDILBERTO BELLAMIN ACOSTA CABRERA	09-05-2024
4	2019-00232	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE ALEXANDER GAVIRIA BUSTOS	09-05-2024

5	2021-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALEIDA DUQUE QUINTERO	09-05-2024
6	2021-00195	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA	09-05-2024
7	2021-00195	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA	09-05-2024
8	2024 00080	APREHENSIÓN	FINESA S.A contra JOSE MARIA MANCILLA OBANDO	09-05-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10 DE MAYO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS

Escribiente

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0821

Puerto Asís – Putumayo, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

La parte demandante allega avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-5467 elaborado por el perito evaluador Fernando Lozano Cifuentes; no obstante, no se acompaña documento idóneo que permita verificar el valor fijado como avalúo catastral conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., adicionalmente deberá ser complementado en el sentido de incluir la cantidad de titulares de derecho de dominio y el porcentaje que le corresponde a cada uno conforme al certificado de tradición actualizado, que también deberá allegar la parte demandante.

Por otra parte, y como quiera que en auto del 15 de marzo del año en curso se relevó al señor HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ del cargo de secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-5467 y se designó en su reemplazo a la sociedad J.A. ABOGADOS Y ASOCIADOS, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para el período 1° de abril de 2023 a 31 de marzo de 2025, sin que hasta la fecha haya tomado posesión, se estima necesario requerirlo para lo de su cargo. Cabe advertir que por secretaría se expidió el correspondiente oficio comunicando sobre su designación, siendo notificado a la dirección electrónica de secuestrospasto@gmail.com en fecha 19 de marzo de 2024. Por lo expuesto, **RESUELVE:**

1° ORDENAR a la parte demandante para que presente nuevamente el avalúo comercial complementado como se indica en la parte motiva y acompañado tanto por el avalúo catastral como el certificado de tradición actualizado.

2° REQUERIR a la sociedad J.A. ABOGADOS Y ASOCIADOS, quien fue designada como secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-5467 el 15 de marzo de 2024, con el fin de que tome posesión y cumpla con lo ordenado en la providencia prenombrada. Por secretaría remítasele oficio comunicando este proveído a los correos electrónicos secuestrospasto@gmail.com y juanchoaquirre_1963@hotmail.com con opción de confirmación de entrega.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE MAYO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dfd530dfa1df6da1ef608184da1a7c22edba8efb8305a6706d7390f54c3779**

Documento generado en 09/05/2024 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 925

Puerto Asís, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: “(...)2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...). (...) b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**”. (Destaca el despacho).*

En el presente proceso se ordenó proseguir la ejecución mediante auto del 29 de mayo de 2019, se aprobó liquidación de costas en providencia del 8 de octubre siguiente, y del crédito el 25 de febrero de 2020, sin que desde esa fecha se hubiere actualizado la liquidación del crédito, o impulsado el trámite, pues en el cuaderno de medidas cautelares la última actuación data del 23 de mayo de 2018 que la demandante allegó la constancia de radicación de los oficios de embargo, y aunque en auto del 19 de abril de 2022 se reconoció como cesionario del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dicho ente no ha formulado solicitud alguna que interrumpa el término del numeral 2 del art. 317 del CGP.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que la entrega de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ARACELLY CASTILLO FRANCO, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Cuarto. Desglócese del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Quinto. ARCHIVASE el expediente dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03dd611305e031f70c7b49dd640fe71ea7d27dc690bb16c09e67066f23aba50**

Documento generado en 09/05/2024 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0910

Puerto Asís – Putumayo, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

El abogado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ quien dice actuar en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, no obstante, dentro del proceso no obra auto de aceptación de cesión de crédito, fungiendo actualmente como demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. aunado a que el demandante mencionado BARRETO RODRIGUEZ JORGE WEST no corresponde a este asunto; en consecuencia, se REQUIERE para que aclare y/o complemente su petición.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE MAYO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ee211dc9c2d2f9370129c69ebb8c0dbad977ff76f18145ea0e6efc4c6dea39**

Documento generado en 09/05/2024 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 926

Puerto Asís, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento en el término legalmente dispuesto a la carga ordenada en auto del 7 de febrero de 2024, como quiera que no acreditó la búsqueda de vehículos, y aunque en auto del 1º de marzo de 2024 se accedió al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-75056, transcurridos tres meses no ha acreditado la radicación o registro del oficio respectivo, se decretará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que la entrega de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE ALEXANDER GAVIRIA BUSTOS, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Tercero. Desglósesse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Quinto. ARCHIVASE el expediente dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288efde92d4a6595753770b63123e3c9fad97b3c763596fa311ff1cff2cc12ef**

Documento generado en 09/05/2024 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0911

Puerto Asís – Putumayo, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

El abogado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ quien dice actuar en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, dentro del proceso no obra auto de aceptación de cesión de crédito, puesto que no fue atendido por las partes, el requerimiento efectuado en auto del 26 de enero de 2023 respecto del memorial poder de la abogada DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO; fungiendo actualmente como demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en consecuencia, se REQUIERE para que aclare y/o complemente su petición, so pena de decretar desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE MAYO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85aa46d70f59a9ab1266e64c1d57b5b7b1256c93ee0eef004313b862c4c87a2d

Documento generado en 09/05/2024 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 9 de mayo de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0912

Puerto Asís – Putumayo, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad la demandante y al no haber sido objetada por la parte demandada, se dispone su aprobación así: \$56.819.097,21; \$2.853.718,89 y \$7.532.433,00 correspondientes a los pagarés Nos. 079306100017343, 079306100009829 y 4866470212844724, respectivamente; todas liquidadas hasta el 22 de abril de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE MAYO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2a8bbaa6eee2123ec84f67d044fc10164471ba6eb3fae81b02d632f59bca03**

Documento generado en 09/05/2024 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0913

Puerto Asís – Putumayo, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

1º REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, conforme al artículo 444 del CGP allegue avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53204, cuya diligencia de secuestro se llevó a cabo el 28 de septiembre de 2022.

2º REITERAR al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, el requerimiento efectuado en auto N° 0007 del 16 de enero de 2023, comunicado mediante oficio 0037 del 17 de enero siguiente, remitido a su correo electrónico el día 26 de enero de 2023, para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble No. 442-53204.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE MAYO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3561529d7c30c170782a6c65bb439c6a243381ede870dc740fb5784674e342**

Documento generado en 09/05/2024 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0924

Puerto Asís, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

En oficio GS-2024-032167-DEPUY del 30 de abril de 2024, la patrulla de vigilancia de la Policía Nacional Puerto Asís, comunica que deja a disposición de este despacho el vehículo de placa EQQ-594 indicando que se encuentra en el parqueadero de las instalaciones policiales del distrito 2 de Policía Putumayo donde no se cuenta con buenas condiciones para el depósito por la exposición al sol y la lluvia y riesgo por seguridad, por lo que solicita se autorice el traslado al parqueadero judicial de Pasto. Anexa acta de incautación e inventario.

Por otra parte, el 2 de mayo de 2024 desde la dirección notificaciones@captucol.com-co sin nombre del remitente, se informa de la recepción del mencionado vehículo, solicitándose se informe a quién se debe efectuar su entrega.

Antes de proveer sobre lo que corresponda, se pondrá en conocimiento de la demandante lo informado para que informe si basta con autorizar su entrega al parqueadero CAPTUCOL o si es menester disponer su traslado al parqueadero judicial NISSI S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Poner en conocimiento de FINESA S.A. el oficio [GS-2024-032167-DEPUY](#) el 30 de abril de 2024 allegado por la Policía Nacional y el [informe del 02 de mayo de 2024](#) del parqueadero Captucol Nariño, para que en el término de tres (3) días manifieste lo pertinente en aras de disponer la entrega del rodante o su traslado al parqueadero judicial NISSI S.A.S.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983b4d49e7cb1765e5ab44d006d7adfd8bdaf655a9fd82431bc33bed1539b326**

Documento generado en 09/05/2024 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>